



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SECRETARIA

AVISO A LA COMUNIDAD

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO INFORMA A LA COMUNIDAD EN GENERAL, QUE, MEDIANTE AUTO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, CON PONENCIA DE LA H. MAGISTRADA SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY, ADMITIÓ LA ACCIÓN DE NULIDAD ELECTORAL TRAMITADA EN EL PROCESO NO. 52001-23-33-000-2021-00279-00, INSTAURADO POR EL SEÑOR **HUGO ARMANDO GRANJA ARCE**, EN CONTRA LA **UNIVERSIDAD DE NARIÑO** Y DE LA SEÑORA **MARTHA SOFÍA GONZÁLES INSUASTI** – CUYO ACTO DEMANDADO ES LA **RESOLUCIÓN No. 009 DEL 26 DE MAYO DE 2021**.

EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 277- NUMERAL 1 DE LA LEY 1437 DE 2011, SE INFORMA MEDIANTE EL PRESENTE **AVISO** A LA COMUNIDAD, A FIN DE QUE CUALQUIER CIUDADANO AL QUE LE ASISTA INTERÉS, INTERVENGA, IMPUGNE, DEFIENDA O COADYUVE LA DEMANDA. PARA TAL EFECTO SE DISPONDRÁ DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN.

EN CUMPLIMIENTO DEL INCISO 5º DEL ARTÍCULO 277 DE LA LEY 1437 DE 2011. EN SAN JUAN DE PASTO, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

Medio de control: Nulidad electoral
Proceso No: 52001-23-33-000-2021-00279-00
Demandante: Hugo Armando Granja Arce
Demandado: Martha Sofía González Insuasti y Universidad de Nariño
Acto demandado: Resolución N° 009 del 26 de mayo de 2021
Referencia: Auto mediante el cual se admite la demanda

Auto interlocutorio No. D003-300-2021

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN**

MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY

Pasto, Nariño, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)¹.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó dentro del término concedido los defectos indicados en auto del 29 de julio de 2021², en tanto que, en el escrito de subsanación identificó con precisión la designación de las partes y desistió de la segunda pretensión que se apartaba del objeto del medio de control interpuesto, y siendo que en lo demás, la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 139, 162 y siguientes del C.P.A.C.A, es del caso proceder a su admisión.

Por lo brevemente expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, en Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD ELECTORAL presenta el señor **Hugo Armando Granja Arce**, en contra de la señora **Martha Sofía González Insuasti** y la **Universidad de Nariño**.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente de la admisión de la demanda a la señora **Martha Sofía González Insuasti**, conforme a lo señalado en el numeral 1, literales a), b) y c) del artículo 277 del C.P.A.C.A.

Para ello, en consideración a que la parte demandante acreditó que la demanda y sus anexos y la subsanación de la demanda ya fueron remitidos al canal digital de la señora Martha Sofía González Insuasti³, Secretaría

¹ De acuerdo con informe secretarial que obra en el expediente, se cargó por error involuntario el auto de inadmisión que ya había sido proferido y notificado anteriormente.

² El auto fue notificado el 30 de julio de 2021 (Archivos PDF “015 Estados 30-07-2021” / “016 Notificación auto inadmite demanda”) y la subsanación se presentó el 2 de agosto de 2021 (archivo PDF “017 Subsanción demanda”).

³ Junto a la demanda se aportó copia de los archivos PDF (**006 DocumentosEnviadosDemandante** / **011. Remisión índice demanda y soporte notificación**), que dan cuenta del envío de la referida documentación a los correos electrónicos de la señora Martha Sofía González Insuasti, de la Universidad de Nariño, del Consejo Superior Universitario y del Ministerio Público. Asimismo, en el escrito de la subsanación de la demanda se evidencia su remisión a los correos electrónicos de las ya mencionados, ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

remitirá únicamente copia digital del auto admisorio de la demanda, mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico masogo@gmail.com acorde a lo establecido en el inciso final del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021⁴.

Secretaría dará cuenta al Despacho si se llevó o no a cabo la notificación personal de la demanda y su admisión a la señora **Martha Sofía González Insuasti, dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición.**

En caso de que no pueda realizarse la notificación personal de la providencia dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición, en la dirección informada por el demandante, se notificará a la señora **Martha Sofía González Insuasti, sin necesidad de orden especial, mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación nacional. Secretaría deberá informar sí se pudo o no notificar a la prenombrada.**

La Secretaría de la Corporación pondrá a disposición de la parte demandante el aviso QUE SE ELABORARA CONFORME LOS LINEAMIENTOS DEL LITERAL C DEL ARTICULO 277 NUMERAL 1° DEL CPACA, inmediatamente transcurra el término de los 2 días en los que debe surtir la notificación personal.

En el aviso deberá señalar su fecha y la de esta providencia en virtud de la cual se admite la demanda de nulidad electoral de la referencia, el nombre del demandante y del demandado y la naturaleza del proceso, advirtiendo que la notificación se considerará surtida en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En el aviso de publicación también se informará a la comunidad de la existencia del proceso, para que cualquier ciudadano con interés, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado.

La comunidad podrá intervenir dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva publicación. No obstante, dicho término se cuenta sin perjuicio de lo contemplado en el art. 228 de la Ley 1437 de 2011.

La copia de la página del periódico en donde aparezca el aviso, se agregará al expediente. Igualmente, copia del aviso se remitirá, por correo certificado, a la dirección indicada en la demanda como sitio de notificación del demandado y a la que figure en el directorio telefónico del lugar, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO.- ADVIÉRTASE al demandante que en caso de no acreditarse las publicaciones en la prensa requeridas para surtir la notificación por aviso, en caso de que así deba notificarse la demanda, **dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación que se haga al Ministerio Público de este auto, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente, acorde a lo normado en el literal g) del artículo 277 del C.P.A.C.A.**

⁴ (...) En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente de la admisión de la demanda, a la **Universidad de Nariño**, por conducto de su representante legal, y a los **miembros del Consejo Superior Universitario** que adoptaron el acto y/o intervinieron en su adopción, conforme lo ordena el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

Para ello, en consideración a que la parte demandante acreditó que la demanda y sus anexos y la subsanación de la demanda ya fueron remitidos a la Universidad de Nariño y al Consejo Superior Universitario, Secretaría remitirá únicamente copia digital del auto admisorio de la demanda, mediante mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico rectoria@udenar.edu.co / consejosudn@udenar.edu.co / acorde a lo establecido en el inciso final del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021⁵.

QUINTO.- ORDENAR a la **Universidad de Nariño y a los miembros del Consejo Superior Universitario** que alleguen copia de los antecedentes del acto acusado que se encuentren en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 277.5 del C.P.A.C.A., se dispone la publicación de un informe sobre la existencia del presente proceso a través del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), en lugar visible.

Ofíciase a la Secretaría Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por conducto de quien corresponda, solicitando respetuosamente se sirva incluir la publicación o informe ordenado en esta providencia. En la publicación se incluirá el auto admisorio de la demanda.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente al señor **Agente del Ministerio Público** conforme lo ordena el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A. y el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Para ello, en consideración a que la parte demandante acreditó que la demanda y sus anexos y la subsanación de la demanda ya fueron remitidos al la Procuraduría Judicial Delegada ante esta Corporación, Secretaría remitirá únicamente copia digital del auto admisorio de la demanda, mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico: ipestrada@procuraduria.gov.co, acorde a lo establecido en el inciso final del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021⁶.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en aplicación de los artículos 296, 197, 199 del C.P.A.C.A., este último artículo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

⁵ (...) En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

⁶ (...) En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOVENO.- Notifíquese a la **parte demandante** por inserción en estados electrónicos y mediante mensaje de datos al correo electrónico hugoar_ga@hotmail.com, según le los artículos 171-1, 201 y 205 de la Ley 1437 de 2011, estos dos últimos artículos modificados por el artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente.

DÉCIMO.- Adviértase que de conformidad con el literal f) del artículo 277.1 de la Ley 1437 de 2011, el término de 15 días para contestar la demanda que prevé el artículo 279 ibídem, **comenzará a corre tres (3) días después del de la notificación personal o por aviso, según corresponda.**

Al contestar la demanda, **la parte demandada deberá:**

1. Acatar u observar los aspectos previstos en el art. 175 del C.P.A.C.A.
2. Aportar con la contestación de la demanda **todas las pruebas** que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. El incumplimiento conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones prevenidas en la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY
Magistrada

Firmado Por:

Sandra Lucia Ojeda Insuasty
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 003 Administrativa
Tribunal Administrativo De Nariño - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e088f2273aa2a5bc7122b0f16c2daf82579a34fcd21ed7015ef6d730b3dd25b
Documento generado en 11/08/2021 03:39:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>